



Asamblea General

Distr. general
10 de agosto de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Tema 112 del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos del niño

La venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2000/85 de la Comisión de Derechos Humanos y en la decisión 2000/280 del Consejo Económico y Social, el informe provisional preparado por la Sra. Ofelia Calcetas Santos, Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

* A/55/150.

** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección C de la resolución 54/248 de la Asamblea General, se comunica que este informe se ha presentado el 10 de agosto de 2000 a fin de incluir en él la mayor cantidad de información actualizada posible.

Informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
أ. Introducción	1	3
ب. Métodos de trabajo y actividades	2-26	3
I. Métodos de trabajo	2-16	3
II. Actividades	17-26	6
ت. Acontecimientos internacionales relacionados con la trata de niños	27-34	7
ث. Actividades nacionales relacionadas con el mandato	35-62	8
ج. Especial hincapié en la violencia en el hogar	63-121	12
I. Marco jurídico	66-74	12
II. Respuestas a las preguntas sobre violencia en el hogar	75-121	13

I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2000/85 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Derechos del niño", de 28 de abril de 2000, en que la Comisión expresó su apoyo a la labor de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; exhortó a los Estados a cooperar estrechamente con ella y a prestarle asistencia, así como a facilitar toda la información solicitada, incluso invitándola a visitar los países; e invitó a que se proporcionaran nuevas contribuciones voluntarias por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y toda la asistencia en recursos humanos y financieros necesaria para su labor a fin de permitirle cumplir eficazmente su mandato y presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones y un informe a la Comisión en su 57° período de sesiones.

II. Métodos de trabajo y actividades

A. Métodos de trabajo

2. Los informes anteriores de la Relatora Especial versaron sobre los tres elementos de su mandato, a saber, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en el marco general de la explotación sexual con fines comerciales. La Relatora Especial determinó desde el principio tres catalizadores que, a su juicio, podían causar o prevenir la explotación sexual con fines comerciales: el sistema judicial, los medios de comunicación y la educación. Todas las investigaciones de la Relatora Especial confirmaron la función esencial que desempeñan estos tres catalizadores. Pronto se vio claramente que había también otro catalizador, quizá el más importante, cuya función era necesario examinar: la familia. En numerosos casos de explotación infantil, el origen de dicha explotación ha de buscarse en la situación familiar.

3. Para tener un marco comparativo de la situación relativa a la violencia en el hogar y la explotación sexual con fines comerciales, en junio de 1999 la Relatora Especial envió una circular a todos los gobiernos, los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones

intergubernamentales y no gubernamentales solicitando la siguiente información para incluirla en su informe a la Comisión de Derechos Humanos:

a) Estudios realizados sobre esta cuestión, especialmente los que tienen en cuenta las relaciones existentes entre los malos tratos y el abandono en el hogar y la posterior dedicación a la prostitución;

b) De qué manera los casos de malos tratos y abandono llegan a conocimiento de los gobiernos, los organismos y las organizaciones;

c) Cuando existen estadísticas sobre la violencia en el hogar y el abandono:

i) ¿Qué relaciones existen entre el causante de los malos tratos y la víctima (a saber, marido/mujer, padres/hijos, convivientes, etc.)?

ii) ¿Con qué frecuencia se han producido los malos tratos?

iii) ¿De qué especie o naturaleza son los malos tratos de que tienen conocimiento el gobierno, las organizaciones, etc.?

d) Respecto de la estructura jurídica en cuyo contexto se abordan las situaciones de malos tratos y abandono:

i) ¿Quién puede presentar una demanda por malos tratos o abandono de menores, en nombre de las víctimas?

ii) ¿Quién va a ocuparse directamente del niño una vez presentada la demanda?

iii) ¿Qué medidas se adoptan cuando se han denunciado casos de violencia en el hogar?

iv) ¿Qué recursos legales o de otro tipo están a disposición de los niños que han sido víctimas de malos tratos o abandono?

e) ¿Qué iniciativas nacionales, regionales o internacionales se han emprendido para reducir la incidencia de la violencia en el hogar y el abandono de niños?

4. Hasta julio de 2000, se habían recibido respuestas de los siguientes Gobiernos: Benin, Canadá, Chile, Colombia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Fiji, Guatemala, Iraq, Marruecos, México, Noruega, Qatar, Singapur, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suiza, Togo, Túnez y Turquía. Se recibieron respuestas

de las organizaciones no gubernamentales siguientes: American Psychological Association; Amnistía Internacional; Caribbean Child Development Centre, Jamaica; Ecumenical Network for Youth Action, República Checa; ECPAT; Focal Point On Sexual Exploitation; Network against Sexual Exploitation of Children, Sudáfrica; Rädde Barnen; Terre des hommes; así como de los siguientes organismos de las Naciones Unidas y órganos internacionales: el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Unión Europea. Parte de la información consignada en esas respuestas figuraba en el informe de la Relatora Especial presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones (E/CN.4/2000/73). La información recibida de los Gobiernos de Chile, Dinamarca, los Estados Unidos, Fiji, Francia, Guatemala, México, Noruega, el Reino Unido, Singapur, Túnez y Turquía, así como de la OMS, figura en el presente informe.

Actividades complementarias de las visitas a los países

5. Como parte de las actividades complementarias de las misiones a los países, en julio de 1999 la Relatora Especial escribió a los Gobiernos de la República Checa, los Estados Unidos, Kenya, México y la República Democrática Popular Lao y recibió una respuesta del Gobierno de México. En mayo de 2000, volvió a escribir a los otros cuatro gobiernos y también a los Gobiernos de Bélgica, los Países Bajos, Guatemala y Fiji, y recibió una respuesta del Gobierno de Guatemala. En sus cartas, la Relatora Especial solicitaba la cooperación de dichos gobiernos para evaluar la respuesta a las recomendaciones formuladas en sus informes y expresaba su interés de conocer los hechos e iniciativas que, dentro de la esfera de su mandato, hubiesen tenido lugar o se hubiesen emprendido desde su visita. La Relatora Especial pidió encarecidamente a los ocho gobiernos que aún no le habían respondido que presentaran esa información, que le permitiría llevar a cabo una evaluación precisa de las repercusiones de todas sus misiones.

6. Los párrafos siguientes contienen una breve reseña de la información presentada por México y

Guatemala. La Relatora Especial encomia el empeño de ambos Gobiernos por abordar con carácter de urgencia las cuestiones que preocupan en relación con la infancia.

México

7. La Relatora Especial visitó México en noviembre de 1997 (véase E/CN.4/1998/101/Add.2). En enero de 1999, el Congreso de México convino en enmendar algunas disposiciones del Código Penal respecto de los delitos de que son víctimas los niños. Actualmente, los delitos relacionados con la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil se tipifican como graves, y el turismo con fines de explotación sexual de niños está sujeto a sanciones penales, por cuanto se dispone que toda persona que dé publicidad a viajes individuales o de grupos de personas al territorio nacional o fuera de él con el propósito de mantener relaciones sexuales con personas menores de 18 años de edad, o que, por cualesquiera medios, invite, facilite o haga los preparativos para la realización de viajes de esa índole, será condenada a una pena de penitenciaría de entre 5 a 14 años y al pago de una multa por un monto equivalente al salario mínimo de entre 100 y 10.000 días de trabajo. La misma pena se aplicará a toda persona que adopte medidas para facilitar que una persona o un grupo de personas mantenga relaciones sexuales con una persona menor de 18 años de edad.

Guatemala

8. La Relatora Especial visitó Guatemala en julio de 1999. Posteriormente, en ese mismo año, el Gobierno comunicó a la Relatora Especial que se había llevado a cabo un estudio sobre las adopciones, con el apoyo del UNICEF, el Instituto Latinoamericano para la Educación y la Comunicación (ILPEC) y la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH). En el estudio se indicaron los diversos tipos de adopción que tienen lugar en Guatemala, las leyes nacionales e internacionales a ese respecto, los problemas existentes en el contexto del sistema de adopción vigente y algunas de las irregularidades que se habían detectado, derivadas de la aplicación de mecanismos jurídicos inadecuados en relación con las adopciones. El informe resultante del estudio concluye recomendando que se elabore una ley para reglamentar las adopciones judiciales y notariales. En la información proporcionada por Guatemala también se indican las iniciativas emprendidas respecto de la prostitución

infantil, los niños de la calle, la educación, la justicia y la drogadicción.

Próximo estudio del papel del sector empresarial

9. Después de completar su estudio sobre el papel de la familia en la protección del niño, la Relatora Especial decidió centrar su atención en otro sector de la sociedad que, tradicionalmente, ha sido pasado por alto en la mayoría de las deliberaciones acerca de los derechos humanos: el sector privado.

10. En los últimos años han tenido lugar varios acontecimientos destacados en los que se ha detectado la participación de algunas empresas en violaciones graves de los derechos humanos. Esos hechos generaron gran controversia acerca de la responsabilidad del sector privado. La reacción del público en general fue tan contundente que las grandes empresas, en particular las empresas petroleras que han hecho inversiones en países donde escasamente se respetaban los derechos humanos y otras que han estado más directamente involucradas en violaciones de los derechos humanos, ya no pueden actuar con impunidad.

11. En 1999, en la reunión anual del Foro Económico Mundial celebrado en Davos (Suiza), el Secretario General de las Naciones Unidas presentó el “pacto mundial”, un marco para mejorar la cooperación entre la comunidad empresarial internacional y las Naciones Unidas. Más concretamente, la iniciativa consiste en mancomunar los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), conjuntamente con organizaciones empresariales de gran importancia, con el propósito de dar cumplimiento a los nueve principios del pacto mundial, tomados de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de principios de la OIT relativos a los derechos fundamentales en el trabajo y la Declaración de Río aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en 1992. Los principios 1, 2 y 5 que se indican a continuación son los de mayor pertinencia para la labor de la Relatora Especial:

a) Principio 1: apoyar y respetar la protección de los derechos humanos internacionales dentro de su esfera de influencia;

b) Principio 2: verificar que sus empresas no sean cómplices de violaciones de los derechos humanos;

c) Principio 5: abolición efectiva del trabajo infantil.

12. La Relatora Especial decidió centrar su atención en el sector empresarial por diversas razones. En el curso de su mandato se han señalado a su atención muchas iniciativas emprendidas por empresas grandes y pequeñas. Sin embargo, también ha tomado conocimiento de oportunidades perdidas e iniciativas frustradas que podrían haber tenido repercusiones muy importantes. En muchos de esos casos, el fracaso de las iniciativas no obedecía a la falta de asistencia financiera sino a la falta de interés, conocimientos o comprensión por parte de quienes podrían haber estado en condiciones de prestar asistencia.

13. Como se ha mencionado *supra*, en sus informes anteriores, la Relatora Especial analizó el papel que desempeñan el sistema judicial, los medios de comunicación y el sector educativo como catalizadores de la protección del niño y también como causantes de su explotación sexual. La Relatora Especial no tiene la intención de analizar el papel del sector empresarial de la misma manera, sino poner de relieve algunos de los medios por los cuales está asumiendo o podría asumir al mismo tiempo un papel activo y de reacción ante las violaciones.

14. En junio de 2000, la Relatora Especial escribió a las cámaras de comercio y a las organizaciones no gubernamentales de todas partes del mundo informándoles de su deseo de tener mayor información acerca de las posibilidades de lograr la participación del sector privado en la promoción de los derechos del niño. Señaló como ejemplos algunas iniciativas que se habían visto coronadas por el éxito y pidió que se le presentarán nuevas propuestas que pudieran aplicarse en otros lugares:

a) Empresas que disponen de guarderías en el lugar de trabajo, de manera que las madres puedan tener a sus hijos cerca de ellas;

b) Ejecución de programas locales en favor de los niños, por ejemplo, los programas de iluminación de los alrededores de los parques para que los niños puedan jugar durante la noche en condiciones de seguridad;

c) Ofrecimiento de becas o programas de aprendizaje para niños que no asisten a las escuelas;

d) Campañas para hacer cobrar conciencia a otras empresas de que la adopción de un enfoque de responsabilidad social es rentable;

e) Adopción de medidas para desalentar las actividades que podrían entrañar la explotación sexual de niños cuando los empleados son enviados en viajes de negocios;

f) Velar por que los niños que trabajan (toda persona menor de 18 años de edad), no corran el riesgo de ser víctimas de explotación sexual por sus supervisores.

15. La Relatora Especial se mostró complacida por el entusiasmo con que el Secretario General de la Cámara de Comercio Internacional acogió su propuesta, y agradece a las cámaras de comercio y a las organizaciones no gubernamentales que ya le han proporcionado información.

16. Su análisis de la situación reinante y de las posibilidades futuras, así como una reseña de las respuestas recibidas, se incluirán en el próximo informe que presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 57° período de sesiones.

B. Actividades

17. Desde la celebración del 56° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, la Relatora Especial ha llevado a cabo una misión sobre el terreno. Del 28 de febrero al 3 de marzo de 2000, visitó Marruecos (Casablanca, Rabat, Meknès, Tanger, Marrakech) por invitación del Gobierno. El informe de dicha misión se presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 57° período de sesiones.

Reseña de la visita a Marruecos

18. La Relatora Especial visitó Marruecos en el contexto de su mandato y se reunió con representantes gubernamentales y no gubernamentales. También visitó centros de atención infantil. Entre otras cosas, se reunió con el Ministro de Derechos Humanos, el Ministro de Asuntos de los Jóvenes y del Deporte, el Ministro de Educación, el Ministro de Turismo, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Justicia, así como con la Secretaría de Estado de

Protección Social, Familia e Infancia y la Secretaría de solidaridad y asuntos humanitarios. Se reunió asimismo con el Consejo Consultivo de Derechos Humanos y con el Observatorio nacional de derechos del niño.

19. La Relatora Especial agradeció calurosamente la manera franca con que los representantes de los diversos ministerios entablaron el diálogo sobre las diversas cuestiones de su mandato. Varias organizaciones no gubernamentales confirmaron que el Gobierno había empezado a adoptar medidas para mejorar la protección de los derechos del niño.

20. En Casablanca, Rabat, Meknès, Tanger y Marrakech, la Relatora Especial efectuó visitas nocturnas *in situ* para comprobar personalmente la situación de los niños de la calle, en particular su vulnerabilidad a la explotación sexual. A ese respecto, le preocupan especialmente:

a) El gran número de niñas que son enviadas por sus padres de las zonas rurales a trabajar como mucamas en las ciudades. Dichas jovencitas son particularmente vulnerables a la explotación, tanto desde el punto de vista sexual como laboral;

b) La inexistencia de un tribunal de menores y de un sistema viable de justicia, por lo cual tanto los niños víctimas de delitos como los que delinquen reciben prácticamente el mismo tratamiento. Por ejemplo, en uno de los centros para niñas, la Relatora Especial entrevistó a una ex mucama de 15 años de edad a quien se había declarado culpable de asesinato y con una niña de 7 años que había sido abandonada por sus padres. Ambas habían sido recluidas juntas en el mismo centro;

c) Algunas leyes aumentan la discriminación de que son objeto las mujeres y las niñas. Por ejemplo, las denuncias de violación deben estar respaldadas por el testimonio de un testigo y no se llevan a cabo pruebas de paternidad en el acusado. Por otra parte, una embarazada soltera que no pueda demostrar que ha sido violada deberá responder a la acusación de haber mantenido relaciones sexuales ilícitas;

d) La inexistencia de un marco normativo eficaz que permita que los niños puedan ser criados por familiares que no sean consanguíneos da lugar a que muchos hijos de madres solteras sean abandonados en el momento de nacer y a que crezcan posteriormente en orfanatos o centros de detención.

Participación en otros acontecimientos

21. En abril de 2000, la Relatora Especial participó en una reunión titulada "Consulta entre expertos en cuestiones relativas al derecho al desarrollo y a los derechos económicos, sociales y culturales y los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas: perspectivas de la coordinación y la interacción". La reunión, organizada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tenía por objeto poner de relieve la necesidad de establecer una interacción coordinada entre los mecanismos de derechos humanos cuyo mandato abarca las cuestiones relativas al desarrollo y los derechos económicos y sociales y el resto del sistema de las Naciones Unidas, de manera de que se tuvieran en cuenta los derechos humanos en todos los aspectos de la labor de las Naciones Unidas, desde la paz y la seguridad, hasta el desarrollo, las cuestiones humanitarias y los asuntos económicos y sociales.

22. Los participantes llegaron a la conclusión de que en muchas situaciones ya existía un grado considerable de coordinación. La Relatora Especial informó, por ejemplo, de que, por medio de la Internet, había trabajado en colaboración con la UNESCO en la cuestión de la pornografía infantil. A su vez, la UNESCO había utilizado los informes de la Relatora Especial como documentos de base para sus trabajos. No obstante, en los casos en que se ha trabajado en colaboración, se ha hecho principalmente según las necesidades del caso. Se llegó a la conclusión de que en muchos casos se superponen considerablemente los mandatos de diversos organismos y los de expertos en derechos humanos, y que muy escasamente se utilizan los arreglos de coordinación, que podrían ampliarse mucho más. De mejorarse esta situación, la duplicación de esfuerzos podría generar programas de trabajo complementarios y que se apoyaran entre sí.

23. La experiencia que ha tenido la Relatora Especial en las diversas visitas a los países confirma esta opinión. En algunos países, observó un total desconocimiento, aún en el ámbito de los organismos de las Naciones Unidas, de la existencia del cargo que ocupa. Huelga decir que la coordinación y organización de las numerosas reuniones y actividades celebradas durante algunas de sus visitas dejaron mucho que desear. Por otro lado, el éxito de varias visitas fue más contundente en los lugares donde efectivamente existía colaboración con los organismos y las oficinas sobre el terreno.

24. Entre el 26 y el 28 de abril de 2000, la Relatora Especial participó en una conferencia ministerial en Tokio, auspiciada por el Comité Japonés en pro del UNICEF, durante la cual analizó algunas de las causas que inducen a los niños de los países desarrollados a iniciarse en la prostitución y la pornografía.

Próximas visitas a los países

25. La Relatora Especial ha sido invitada por el Gobierno de la Federación de Rusia a visitar el país en el contexto de su mandato. En el momento de redactarse el presente informe, se prevé que esta misión tenga lugar en octubre de 2000.

26. La Relatora Especial se ha dirigido al Gobierno de Sri Lanka solicitándole una invitación para visitar el país. Está especialmente preocupada por la situación de los varones que son inducidos a prostituirse, especialmente los que pasan el tiempo en las playas de Sri Lanka con la esperanza de encontrar trabajo con los pescadores. También le preocupan los informes acerca del aumento de la violencia y el abuso sexual de las niñas en el hogar. La Relatora Especial tiene sumo interés en que la misión a Sri Lanka pueda realizarse antes del periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en 2001.

III. Acontecimientos internacionales relacionados con la trata de niños

África

27. En años recientes, la Relatora Especial ha estado preocupada por el aumento del número de informes sobre el alcance de la trata de niños con diversos fines que tiene lugar en África occidental.

28. En 1999, en un estudio del UNICEF sobre la trata de niños en África occidental y central se llegó a la conclusión de que en muchos países de la subregión se practica la trata de niños. En particular, existen redes de traficantes que llevan a niños del Togo, Benin y Nigeria por mar, hacia el sur del continente, hasta el Gabón, donde son obligados a trabajar, principalmente en calidad de sirvientes. Los niños de Malí son llevados como mano de obra barata para trabajar en los campos de Côte d'Ivoire, que también recibe empleados domésticos y aprendices de pescador de Ghana. En el estudio se indica que Burkina Faso, el

Camerún, Guinea y el Níger también experimentan problemas análogos.

29. La Relatora Especial acoge con agrado la atención que está recibiendo esta cuestión en la subregión. En febrero de 2000 tuvo lugar en Libreville (Gabón) una reunión de consulta subregional sobre formulación de estrategias de lucha contra la trata de niños con fines de explotación laboral en África central y occidental. Dicha reunión, organizada por el UNICEF y la OIT, contó con la participación de aproximadamente 150 delegados de 20 naciones y organizaciones internacionales de África occidental y central.

30. Los principales objetivos de la consulta eran adoptar una plataforma común de acción que sirviera como marco de referencia de los programas de acción y las iniciativas coordinadas de los diversos copartícipes en todos los niveles, y profundizar el conocimiento del problema de la peor forma de trabajo de menores de la región, cuyas víctimas son explotadas, maltratadas y privadas de su infancia.

América Latina

31. En América Latina, el UNICEF ha procurado atraer la atención de los medios de comunicación hacia el gran problema de la trata de niños, en particular en México, Guatemala y el Paraguay, con la esperanza de sentar las bases para la creación de mecanismos que impidan dichas actividades y promuevan el bienestar del niño.

Asia

32. Una forma aparentemente nueva de trata de niños, que recientemente ha sido señalada a la atención de la Relatora Especial, consiste en inducir a los niños a participar en espectáculos circenses. En los informes a ese respecto se hacía referencia a Nepal y la India y se denunciaba que muchos niños, especialmente niñas de Nepal, habían sido trasladadas a la India a esos efectos. En el distrito de Makawanpur, al sur de Katmandú (Nepal), más de 200 niñas de entre 5 y 15 años de edad habían sido enviadas recientemente a diversas ciudades de la India, entre ellas Delhi, Mumbai y Calcuta.

33. Se ha denunciado que los agentes, en particular de la India, van a los pueblos de Nepal en busca de niños y, a menudo, convencen a las familias de las niñas de que sus hijas ganarán más dinero en la India y

que tendrán mejor vida allí. Sin embargo, los informes indican que, en realidad, la mayoría de las niñas reciben únicamente 50 rupias por día, y no reciben remuneración alguna, si los agentes las han “comprado” pagando una suma fija a la familia.

34. De acuerdo con informaciones de una organización no gubernamental local, en Makawanpur, los niños son obligados a trabajar duramente y a veces en condiciones infrahumanas en el circo y, a medida que crecen, suelen ser objeto de explotación sexual. La organización no gubernamental también señala que los agentes ya no buscan tan sólo niñas analfabetas de las familias más pobres del medio rural, sino que están comenzando a atraer a escolares de familias en mejores condiciones económicas, y ha expresado preocupación por el hecho de que la policía local es muy renuente a reprimir esas actividades.

IV. Actividades nacionales relacionadas con el mandato

Bangladesh

35. En Bangladesh, la policía está haciendo frente a casos de violencia en el hogar perpetrada contra mujeres y niños. El Centro de Estudios sobre Mujeres y Niños inició un proyecto piloto en 1998 destinado a sensibilizar a la policía y a otros miembros de la comunidad respecto de los derechos de mujeres y niños como derechos humanos, preconizando así en las comunidades el concepto de “una policía que protege los intereses de mujeres y niños”.

36. Al parecer las dimensiones de la violencia perpetrada contra mujeres y niños en Bangladesh, que en algunos informes se califica de “atroz”, se ven agravadas por los reiterados abusos de poder y excesos que comete la policía, además de su actitud y prácticas discriminatorias contra mujeres y niños.

37. El Centro de Estudios ha organizado varios programas de capacitación en materia de derechos de mujeres y niños y seminarios interactivos, además de seminarios sobre derechos de mujeres y niños para los agentes de los distintos departamentos y estaciones de policía de Bangladesh.

38. Según se informa, después de participar en los programas de sensibilización, la policía ha manifestado una actitud positiva al enfrentar casos de secuestro,

trata, violación y problemas relacionados con la dote. En algunos departamentos, se ha empezado a compartir e intercambiar información acerca del programa de sensibilización con miembros locales de la comunidad a fin de aunar esfuerzos para combatir la violencia contra mujeres y niños.

Camboya

39. En julio de 2000, el Gobierno de Camboya suspendió las adopciones internacionales a raíz de informes recibidos del puesto de Phnom Penh en mayo de 2000, según los cuales un orfanato de la capital había comprado bebés en una aldea local para satisfacer la demanda de extranjeros deseosos de adoptar niños camboyanos. El periódico informó del caso de una mujer que había entregado a su hija pequeña a cambio de 100 dólares. En el orfanato le habían dicho que con un poco de suerte su hija sería adoptada por extranjeros. La mujer acababa de enviudar y su choza había quedado destruida por una tempestad. En su situación de viuda sin hogar, sin dinero y dos niños que alimentar, consideró que no tenía más alternativa que dar a su hija en adopción. En el orfanato le habían dicho que si los padres adoptivos eran extranjeros, era probable que le enviaran dinero para ayudarla. Sin embargo, cuatro días después de vender a su hija, la madre cambió de parecer, regresó al orfanato y recuperó a su hija mediante pago.

40. En el periódico también se publicó un informe según el cual una organización de derechos humanos, que estaba investigando sobre la trata de bebés para su adopción en el exterior, entrevistó a una niñera del mismo orfanato quien confirmó la mediación de agentes que conseguían bebés para el orfanato a cambio de unos 60 dólares por niño.

41. El Ministerio de Asuntos Sociales de Camboya, encargado de tramitar las solicitudes de adopción de niños camboyanos formuladas por padres extranjeros, informó de que en 1999 el Gobierno había aprobado 381 adopciones por extranjeros, de las cuales 240 correspondieron a padres en los Estados Unidos.

42. La Relatora Especial celebra el hecho de que el Gobierno de Camboya esté tomando seriamente estos informes y lo insta a que tome medidas rápidamente para investigar todos los casos en que los niños son objeto de venta y poner fin a esa situación. Alienta también al Gobierno a que realice un examen exhaustivo de la situación actual de la adopción internacional a fin de eliminar toda irregularidad y hacer todo lo necesario para asistir a las mujeres pobres o a las parejas que desean conservar a sus hijos pero se sienten incapaces de velar por su bienestar debido a limitaciones financieras.

43. No obstante, la Relatora Especial reconoce que hay muchos niños que necesitan verdadero calor de hogar, ya sea en Camboya o en otras partes del mundo, por lo que alienta al Gobierno de Camboya a que levante la suspensión de las adopciones internacionales a la brevedad posible para que esos niños puedan valerse de ese importante recurso.

Costa Rica

44. La Relatora Especial expresa nuevamente su honda preocupación ante los informes relativos a la envergadura de la explotación sexual de los niños en Costa Rica, en particular, en el contexto del turismo sexual con niños. El número de niños implicados en este comercio parece ir en aumento, pese a la reciente promulgación de leyes que imponen penas de prisión de hasta 10 años para las personas culpables de cometer actos sexuales con menores a cambio de dinero. La legislación costarricense permite a las mujeres mayores de 18 años trabajar como prostitutas.

Honduras

45. En enero de 2000, un tribunal de San Pedro Sula (Honduras) condenó a tres hombres estadounidenses a cumplir penas de prisión de entre cuatro y nueve años por promover la prostitución de menores y explotar la prostitución de terceros.

46. En abril de 1999, el Servicio de Investigación Penal de Honduras y un grupo de funcionarios de la organización no gubernamental Casa Alianza realizaron una investigación en un club nocturno de San Pedro Sula. Utilizaron cámaras ocultas para documentar la participación de niñas menores de edad como “bailarinas exóticas”, que también se ofrecían a los clientes para tener relaciones sexuales. En habitaciones privadas del club, las menores bailaban desnudas mediante un pago de menos cinco dólares por canción, y encima del club había un hotel donde, según los informes, las menores eran objeto de abuso sexual. En una redada efectuada en el lugar en la madrugada de ese mismo día, se encontraron varias armas de fuego y se detuvo a los estadounidenses mencionados. Se detuvo también a 17 de las “bailarinas”, de las cuales, por lo menos cinco tenían 14 años. Varias de ellas habían quedado sin hogar durante los estragos ocasionados por el huracán Mitch en 1998.

India

47. En un estudio realizado recientemente en la India por el Organismo de Gestión Estatal, se estudió la situación de los niños que son víctimas de la prostitución en tres ciudades de Kerala, a saber, Ernakulam, Thiruvethupuram y Kozhikode. Según el estudio, 825 niños se dedican a la prostitución, de los cuales 355 son niños y 470 niñas; 770 de ellos tienen entre 14 y 18 años de edad y 55 son menores de 14 años. Los niños son iniciados en el comercio sexual a edades que oscilan entre los 10 y los 12 años.

48. Las conclusiones pusieron en entredicho las presuntas “causas tradicionales” por las que los niños se inician en la prostitución, a saber, la pobreza, el analfabetismo y la falta de educación, ya que una proporción considerable de los niños entrevistados había terminado la escuela, procedía de familias relativamente holgadas e invertía el dinero que ganaba en cosméticos y prendas de vestir. Se afirmó que otros niños lo hacían “sencillamente para dar su merecido a padres demasiado severos”.

49. En cuanto a la mayoría de los niños entrevistados, la pobreza, los hogares deshechos o el sometimiento a parientes, colegas o jefes sexualmente abusivos, con los consiguientes traumatismos emocionales, resultaron ser los principales factores que los impulsaban a iniciarse en el comercio sexual.

50. Unos cuantos niños afirmaron buscar clientes abiertamente, en las calles o en las playas, en tanto que otros lo hacían de manera clandestina, como las niñas, que se daban cita con sus clientes en su hogar o en lugares seguros determinados de antemano, lejos de la vista de las autoridades. Algunos niños informaron de que habían acompañado a sus clientes en viajes prolongados, y sus experiencias variaban ampliamente, desde recibir regalos y dinero hasta ser víctimas de violaciones en banda y resultar engañados en el pago. En Kozhikode, un grupo de niños afirmó que eran muy solicitados tanto por hombres como mujeres.

51. Pocos niños consideraban que su conducta fuera arriesgada. Muchos de ellos estimaban que las relaciones homosexuales no entrañaban enfermedades de transmisión sexual y que los preservativos sólo servían para prevenir el embarazo. Entre otros conceptos erróneos, figuraba el de que las relaciones sexuales con los ricos estaban exentas de riesgo. El 98% de los entrevistados afirmó que no tomaba

precaución alguna para protegerse durante las relaciones sexuales. El estudio reveló que el 52% de estos niños tenían enfermedades de transmisión sexual.

52. En el estudio se recomendó un plan de acción para rescatar a los niños de la prostitución, incluso la adopción de medidas de protección y prevención, así como para fortalecer las relaciones familiares y la situación económica de la familia y la sociedad.

México

53. En México, un periodista canadiense decidió investigar el caso de cinco niños mexicanos que habían sido adoptados por una pareja canadiense que se dedicaba a la pornografía infantil. El periodista tenía la intención de demostrar cuán difícil era comprar un niño pero, en lugar de ello, encontró que era relativamente fácil ya que él había logrado comprar una niña de dos años en Guadalajara. El periodista, haciéndose pasar por el representante de una pareja canadiense que quería adoptar a un niño mexicano, puso un anuncio en los periódicos locales y distribuyó volantes en algunos hospitales. Al cabo de varios días recibió una oferta por teléfono de una madre que quería vender a su hija pequeña, con la esperanza de que sus nuevos padres dieran a la niña todo lo que ella no estaba en condiciones de darle. La madre, creyendo que daba a su hija en adopción, convino en venderla por 100.000 pesos (aproximadamente 10.500 dólares).

54. El periodista citó a la madre y la niña en un centro comercial de Guadalajara para hacerles un pago inicial de 5.000 pesos y firmar un acuerdo en que se comprometía a abonar los 95.000 pesos restantes a la entrega de la niña. A continuación, regresó a Vancouver e informó a las autoridades mexicanas y canadienses acerca de su investigación.

Nicaragua

55. Un estudio realizado recientemente por el UNICEF en Nicaragua reveló que el número de niños de 12 a 16 años que se dedicaba a la prostitución había aumentado considerablemente. Un factor pertinente ha sido el uso indebido de drogas cada vez mayor. En un estudio realizado recientemente por el Ministerio de la Familia con 300 niños de la calle, más del 80% dijo que se había iniciado en la prostitución en los últimos 12 meses, la mayoría de ellos para financiarse

el consumo de drogas. Una tercera parte afirmó que necesitaba dinero para comprar crack. Al parecer, en la mayoría de las ciudades del país, los conductores de taxi hacen de intermediarios y muchos de los niños se prostituyen con extranjeros.

Estados Unidos de América

56. En los Estados Unidos se informó de que a comienzos de 2000, se condenó a 15 años de prisión a una abogada por participar en un hábil plan de adopción en que se contrataba a húngaras embarazadas para que vendieran sus bebés a parejas de California. La abogada había persuadido a las madres húngaras de que viajaran a los Estados Unidos con visados fraudulentos. Al parecer, cuando no lograba obtener visados para las madres, la abogada ayudaba a las madres y a los niños a entrar ilegalmente en los Estados Unidos a través del Canadá.

Viet Nam

57. Se afirma que a raíz de un drástico aumento de la adopción internacional de niños vietnamitas en los últimos años, la venta y la trata de bebés para su adopción se está convirtiendo en un negocio lucrativo en Viet Nam. Según un informe de la Organización Internacional para las Migraciones, publicado en enero de 2000, se vende a niños a precios que alcanzan hasta los 5.000 dólares. Según el informe, las vietnamitas se han apresurado a producir bebés a fin de satisfacer la demanda. Anteriormente, la mayoría de los niños que se daban en adopción eran niños abandonados o que procedían de familias muy pobres. En el informe se indicó también que las autoridades tanto del norte como del sur de Viet Nam descubrieron recientemente la existencia de organizaciones especializadas en la venta de niños que desde 1996 han obtenido de familias pobres cientos de niños para su adopción ilegal.

58. En enero de 2000, nueve miembros de una banda implicada en la venta de 199 bebés en el exterior entre 1995 y 1997 fueron condenados a penas de prisión de hasta 20 años por un tribunal de la provincia meridional de An Giang. Entre los inculpados figura un funcionario del Departamento de Justicia Municipal y el director de un orfanato. Un grupo de médicos y enfermeras se encargaba de asegurar a los padres y a las madres de las familias pobres de las zonas rurales

que los parientes de los funcionarios de salud cuidarían de sus hijos. Según los medios de información locales, los padres traían a los niños a los orfanatos para ser vendidos a extranjeros.

59. En julio de 2000, las autoridades de la provincia septentrional de Bac Can descubrieron una operación de trata de niños en que, presuntamente en los últimos 18 meses, se han vendido 77 niños a extranjeros. Ese mismo mes, las autoridades de la provincia septentrional de Ninh Binh enjuiciaron a más de 12 personas, incluidos funcionarios de los departamentos de salud y justicia, por su presunta participación en la venta de unos 350 niños a extranjeros durante tres años.

60. De los miles de bebés vietnamitas que se adoptan anualmente en el exterior, la mayoría queda en hogares de los Estados Unidos y Francia. El proceso jurídico tarda aproximadamente tres meses, y por lo menos el padre o la madre tiene que trasladarse a Viet Nam por un período de una a cuatro semanas. Al parecer, algunos de estos padres, a sabiendas o no, contratan a agentes no autorizados vinculados a funcionarios corruptos que cobran sumas cuantiosas para velar por que sus solicitudes sean atendidas rápidamente.

61. En abril de 1999, el Gobierno de Francia suspendió temporalmente las adopciones de niños vietnamitas, en espera de que se introdujeran controles estrictos en los procedimientos de adopción. El Gobierno de los Estados Unidos publicó un anuncio en que advertía a los futuros padres que algunas familias vietnamitas podían caer en la tentación de dar a sus hijos en adopción “ya sea con fines de lucro o con la intención de asegurarles un mejor futuro económico”.

Zambia

62. En diciembre de 1999, salió a la luz un caso de trata de niños en Lusaka (Zambia), que culminó con la detención de un australiano que había intentado sacar ilegalmente del país a cinco jovencitas, en su mayoría menores de edad, con la aparente intención de llevarlas a Australia para que trabajaran como bailarinas profesionales. Una organización no gubernamental de la localidad fue la que descubrió el plan gracias a que una de las adolescentes implicadas estaba inscrita en su programa de rehabilitación.

V. Especial hincapié en la violencia en el hogar

63. Al entrar en funciones en 1995 la Relatora Especial comenzó su estudio con una revisión de las diversas causas que daban lugar a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía (véase A/50/456). Entre ellas, varias se relacionaban con la familia, en particular la erosión de la estructura familiar, tanto de la nuclear como de la ampliada, con lo cual el niño pierde uno de los elementos más estabilizadoras de la vida. Con posterioridad, examinó los catalizadores o agentes de cambio que se podrían utilizar para instituir reformas en beneficio de los niños. Determinó que dichos catalizadores eran el sistema judicial (E/CN.4/1997/95), los medios de difusión y la educación (E/CN.4/1998/101). A medida que continuó su estudio, la Relatora señaló que la función de la familia dominaba todos los aspectos de su análisis y por lo tanto debía examinar nuevamente casi todas las conclusiones. Por ejemplo, ¿cómo se pueden recomendar medidas para evitar que el niño deba enfrentar a la persona que lo ha maltratado en el tribunal cuando ésta es su propio padre? ¿En qué medida se debería ofrecer la educación sexual para los niños también a los padres? La presencia de uno de los padres cuando el niño utiliza la computadora ¿simplemente sería el mejor método para proteger a los niños del material perjudicial u obsceno en la Red?

64. En la Convención sobre los Derechos del Niño, en los párrafos del preámbulo se establece que la familia “como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”¹.

65. La Relatora Especial concuerda enfáticamente con esa evaluación de la función de la familia y cree que el niño que puede crecer y desarrollarse en el seno de una familia cariñosa y funcional inicia su vida de la mejor manera posible y estará muy bien preparado para hacer frente a la vida adulta. Sin embargo, le preocupan especialmente los niños que no han podido tener una familia afectuosa y funcional.

A. Marco jurídico

66. En el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño se concede al niño el derecho a estar protegido de la violencia en el hogar de la siguiente forma:

“1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

Se podría decir que para calificar una acción de “violencia”, debería haber algún tipo de contacto físico agresivo. No obstante, la Relatora Especial utiliza todos los elementos que se incluyen en el párrafo 1 del artículo 19 para elaborar su definición de trabajo de la violencia en el hogar².

67. En el artículo 19 de la Convención se establece también:

“2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

68. En el artículo 19 se procura conceder al niño la protección más amplia posible contra todo tipo de violencia en el hogar o de otra índole. Específicamente se aborda el deber de los gobiernos de proteger al niño contra el trato negligente y el maltrato de parte de los padres o de otra persona que lo tenga a su cargo. Esta obligación adquiere una importancia adicional porque su violación priva a menudo al niño del acceso a la ayuda, de modo que el maltrato o abuso puede continuar por mucho tiempo sin que quede en descubierto.

69. Con arreglo a este artículo, la Relatora Especial sugiere que la Convención sobre los Derechos del Niño conceda al niño la protección siguiente:

a) Contra la violencia física, que es la utilización real o tentativa de utilización de cualquier tipo de fuerza física con objeto de lesionar, controlar, lastimar a la víctima, o infundirle temor a la persona que lo maltrata. Esto incluiría bofetadas, puñetazos, puntapiés, etc.;

b) Contra la violencia mental, que incluye maltrato psicológico, emocional y verbal con el fin de socavar la autoestima y la confianza en sí misma de la víctima. Esto se suele expresar mediante palabras y acciones encaminadas a infundir temor y sumisión;

c) Contra la negligencia, que entraña actos de omisión más bien que de comisión. El hecho de no darse cuenta de las necesidades básicas del niño, como los alimentos, la ropa y las medicinas, sería considerado un acto negligente. Sin embargo, podría no ser considerado un acto de violencia, según lo previsto por la Relatora Especial;

d) Contra el maltrato, que se refiere a actos que pueden no estar caracterizados por el contacto físico entre el niño y la persona que lo maltrata pero que son igualmente perjudiciales, como puede ser obligar al niño a hacer algo muy difícil o penoso para su edad y condición física;

e) Contra la explotación, incluido el abuso sexual, que incluye todo tipo de actividad sexual, incluso el hecho de tocar en forma sexual, aun cuando no haya violencia. El hecho de mirar junto con los niños material pornográfico, observar a los niños tener algún tipo de actividad sexual entre sí, tomar fotografías de sus cuerpos o simplemente mirar sus cuerpos en forma sexual, son también formas de abuso sexual o explotación.

Resumen de puntos de interés

70. La Relatora Especial en su reciente informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/73), examinó algunas de las numerosas cuestiones planteadas en las respuestas dadas por los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales a su cuestionario. En particular, analizó la índole del maltrato al que están expuestos los niños víctimas de la violencia en el hogar. Concluyó que aunque la violencia física y la violencia sexual eran las que se

mencionaban con mayor frecuencia, la comunidad internacional debía prestar más atención a la repercusión de la negligencia y crueldad emocionales en la vida de los niños.

71. En las respuestas escribía una gama de violencia criminal de la que los niños habían sido víctimas en el hogar, en casi todo el mundo, desde palizas hasta tortura, mutilación y asesinato. La violencia sexual se solía considerar en función del incesto, para el cual la Relatora Especial adopta una definición que tiene en cuenta la traición de la confianza y el desequilibrio de poder en una relación unilateral.

72. La Relatora Especial hizo luego un perfil de los autores de la violencia en el hogar habida cuenta de su interés en examinar la creencia generalizada de que la gran mayoría de los actos de violencia y abuso sexual en el hogar son perpetrados por los padres y los padrastros. También se mostró interesada en ir más allá de la definición tradicional de violencia en el hogar, como “violencia familiar”, con el fin de incorporar casos substanciales de maltrato en el “hogar” cometidos por individuos no relacionados con la familia.

73. La Relatora Especial recibió información acerca del maltrato infligido por hombres contra sus esposas, novias e hijos, por mujeres contra sus esposos, novios e hijos, por abuelos, padrastros, madrastras, hermanos, cuñados, empleadores (y sus hijos) de servicio doméstico, otros miembros de la familia extensa, vecinos, niñeras, maestros, sacerdotes y ministros y guías scout. También se recibió información acerca de actos violentos cometidos por niños contra otros miembros de la familia.

74. La Relatora Especial examinó luego los efectos en los niños de la violencia en el hogar, incluido el efecto de presenciar actos de violencia dentro de la familia. Concluyó, que aunque la mayor parte de la información que había recibido señalaba la ausencia de estudios sistemáticos con respecto al vínculo entre la violencia en el hogar y la consiguiente explotación sexual comercial, prácticamente en todas las respuestas se indicaba un vínculo innegable entre los dos hechos y se aludía a muchas otras repercusiones.

B. Respuestas a las preguntas sobre violencia en el hogar

Chile

75. En 1995, el Ministerio de Justicia, conjuntamente con la policía, los gobiernos regionales y la Empresa de Telecomunicaciones de Chile, introdujeron un servicio telefónico para informar al público acerca de la Ley 19.325 sobre violencia intrafamiliar, y la Ley 19.324 sobre maltrato infantil.

76. El servicio, que en principio funcionó sólo en la zona metropolitana, en la actualidad ha establecido una línea telefónica de emergencia que funciona las 24 horas, en casi todas las regiones del país. Se reciben llamadas en las que se informa de situaciones de violencia familiar y de maltrato del niño. Este servicio ha permitido elaborar estadísticas que han sido utilizadas por el Gobierno de Chile para evaluar la índole y el alcance de la violencia contra los niños en todo el país.

77. En relación con los 1.109 casos de abuso sexual de niños de que se informó en 1995 y de los 1.484 registrados en 1998, la mayoría de los delitos fueron cometidos por alguna persona que el niño conocía. Por ejemplo, en 1998, de un total de 555 casos, el padre estaba implicado en 196, y se informó que eran vecinos los responsables en otros 121 casos.

78. Estas estadísticas se compararon con un estudio realizado por el UNICEF en 1994, que se centró en la incidencia del maltrato físico de los niños. En la mayoría de los casos se observó que la madre era la principal responsable del maltrato físico del niño, pero ello se atribuyó al hecho de que la madre pasa la mayor parte del tiempo con el niño. En las situaciones en que el padre era el agresor, el maltrato generalmente era mucho más grave.

79. El Servicio Nacional de Menores (SENAME) creado por el Ministerio de Justicia, es una red de organizaciones que realizan una labor necesaria para prestar asistencia y protección al niño y a los jóvenes, y que coordina y supervisa las actividades de las organizaciones públicas y privadas que se ocupan del problema del maltrato del niño.

Dinamarca

80. En 1990 el Instituto Nacional de Investigación Social de Dinamarca, publicó un informe sobre la prostitución. No se estudió específicamente el vínculo entre el maltrato del niño y la negligencia en el hogar y la posterior práctica de la prostitución, pero se informó

de que, con frecuencia, las víctimas de la prostitución habían sido objeto de violencia en la familia. En general, los hombres que practicaban la prostitución informaron no haber tenido una presencia paterna o haber tenido padres violentos.

81. En julio de 1998, se estableció en forma permanente el Consejo Nacional del Niño para seguir promoviendo la labor sobre los derechos del niño. Este Consejo no tramita denuncias individuales y, por lo tanto, no se ocupa de casos concretos de violencia en el hogar. No obstante, tiene la obligación de supervisar el desarrollo social, los debates públicos y las cuestiones de importancia para el niño y puede adoptar iniciativas y formular propuestas al Parlamento de Dinamarca sobre cuestiones de importancia para el niño.

82. En 1995 y 1996, el Comisionado Nacional de Policía llevó a cabo un estudio sobre las víctimas de la violencia y la negligencia en el hogar. Se basó en entrevistas realizadas a unas 26.000 personas de entre 16 y 74 años, 6% de las cuales fueron clasificadas como víctimas de violencia (incluidas amenazas de violencia). El 29% de las víctimas mujeres y el 9% de los hombres habían padecido violencia en el hogar.

83. Cualquier persona que sospeche que se ha cometido un delito de violencia en el hogar puede señalarlo a la atención de la policía, y la policía puede también actuar por iniciativa propia. Según se solicite, se puede nombrar a un asesor letrado de apoyo para las víctimas de la violencia o los delitos de índole sexual.

84. El Gobierno de Dinamarca ha informado que en los últimos años se han dado a conocer varios incidentes de abuso sexual de niños dentro y fuera de la familia, lo que ha suscitado la atención de los medios de difusión al respecto. Estos incidentes resaltaron errores judiciales y legislativos y la falta de documentación y conocimiento acerca del alcance del fenómeno por parte de las autoridades locales. En 1999, la Comisión Interministerial del Niño comenzó una investigación para realizar un nuevo estudio sobre el tema que incluiría propuestas de nuevas iniciativas.

Fiji

85. La Comisión de Reforma Legislativa de Fiji admitió que había escasez de investigación documentada con respecto a la violencia en el hogar relacionada con los niños. Las estadísticas de la policía y las pruebas anecdóticas permitieron observar que la mayoría de los casos de violencia en el hogar se relacionaban

fundamentalmente con las relaciones maritales. Cuando la Relatora Especial visitó Fiji en octubre de 1999 (E/CN.4/2000/73/Add.3), se sintió alentada por los esfuerzos del Gobierno para hacer de la violencia en el hogar una cuestión de prioridad nacional, especialmente mediante la labor del centro para mujeres en crisis y una campaña nacional de toma de conciencia. La Relatora Especial recomendó al Gobierno que los rigurosos esfuerzos realizados para abordar el problema de la violencia contra la mujer en el hogar estuvieran dirigidos a resolver el problema de la violencia contra el niño en el hogar.

Francia

86. El Gobierno de Francia informó de que, según un estudio realizado en 1997 en 82 departamentos por el Observatorio Nacional de la Niñez en Peligro, había 21.000 menores maltratados. Los tipos de maltrato se desglosaron de la siguiente forma, a saber: 7.000 víctimas de violencia física, 6.800 víctimas de abuso sexual, 5.400 víctimas de negligencia grave y 1.800 víctimas de violencia psicológica.

87. Con arreglo al sistema jurídico francés, si un fiscal recibe información de organismos sociales, servicios médicos o un testigo de que un niño se encuentra en una situación de violencia en el hogar, el fiscal puede dar instrucciones a la policía para que realice una investigación. En otros casos relacionados con los niños, solamente los padres o el tutor del niño pueden presentar una denuncia en su nombre.

88. Entre las iniciativas nacionales para luchar contra la violencia doméstica en Francia se incluye el establecimiento de una línea telefónica de emergencia y un sistema de observación local para el niño maltratado, por el que se procura también encontrar estrategias locales para luchar contra el problema.

89. El Gobierno de Francia informó a la Relatora Especial de la decisión del Parlamento Europeo y la Unión Europea de adoptar un programa de acción común, titulado DAPHNE/2000-2003, encaminado a establecer medidas preventivas sobre la violencia contra el niño y la mujer, incluida la violencia sexual en la forma de explotación sexual, y el abuso sexual y a proporcionar asistencia a las víctimas de la violencia.

Guatemala

90. El Gobierno de Guatemala informa que la violencia es un fenómeno que se da tanto en la esfera

pública como en la privada y una de sus manifestaciones es el maltrato de los niños. En los últimos 10 años se han hecho varios estudios gubernamentales y no gubernamentales sobre la violencia en el hogar que afecta a los niños, en general, y a los niños sometidos a la prostitución en particular.

91. La organización no gubernamental llamada PAMI (Programa de Apoyo para la Salud Maternoinfantil y para la Salud de otros Grupos de Riesgo) llevó a cabo un estudio en el que se establece una relación entre la violencia en el hogar contra los niños y la explotación sexual de los niños con fines comerciales. El estudio reveló varios casos de malos tratos cometidos por las propias instituciones cuyo mandato consiste en proteger a los menores víctimas de malos tratos.

92. El informe de las Naciones Unidas de 1999 titulado “Guatemala: rostro rural del desarrollo humano” indica que en Guatemala el medio social y cultural en que viven los adultos ha hecho que algunos de ellos tiendan a comportarse violentamente con los niños. Según el informe anual de 1998 de la Procuraduría de Derechos Humanos, de 845 casos de maltrato de niños denunciados a departamentos del Gobierno, el 95% eran casos de malos tratos físicos agudos, en tanto que el 10% correspondía a casos de abuso sexual. Otros documentos sugieren que no menos de siete de cada 10 niños sufren de una forma u otra de malos tratos, pero, en general, no queda constancia de estos casos.

93. A falta de un organismo de gobierno que se ocupe de las causas y consecuencias del problema, en 1994 se creó la Comisión Nacional de Lucha contra el Maltrato de Menores para coordinar con órganos gubernamentales y no gubernamentales las medidas que habría que adoptar para prevenir el maltrato de los niños y ofrecer tratamiento a las víctimas. La integran, entre otros, varios ministerios, el Procurador General, organizaciones no gubernamentales, hospitales de pediatría y el Arzobispo de Guatemala.

94. Entre sus objetivos figura el de reducir el número de casos de maltrato de menores en un período de cinco años, creando una mayor estabilidad en las familias y coordinando y desarrollando actividades encaminadas a dar cumplimiento más cabal a las obligaciones de Guatemala en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

México

95. El Gobierno de México informa que existen muchas instituciones oficiales y organizaciones no gubernamentales dedicadas al estudio y resolución del problema de la violencia en el hogar.

96. En marzo de 1999 se inició un programa nacional de lucha contra la violencia en el hogar que duraría dos años. Uno de los objetivos del programa era ver la forma en que debían actualizarse las leyes para garantizar el castigo efectivo de los responsables del daño causado por los malos tratos físicos y psicológicos de los ancianos, las mujeres, los niños y los discapacitados. El programa aspira a la creación de una cultura de respeto y de coexistencia en el seno familiar mediante las actividades nacionales y de la sociedad para eliminar la violencia en el hogar.

97. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) ha promulgado, desde su creación en 1977, leyes y programas para reducir los casos de maltrato de los niños en el seno familiar, y desde 1997 ha introducido en los programas de estudio temas tales como la “prevención del abuso sexual de los menores” y la “violencia en el hogar”. El DIF recibe información sobre casos individuales. De los 25.259 casos de malos tratos de menores comunicados —físicos, sociológicos, verbales o sexuales— ocurridos en todo México y denunciados al DIF en 1997, la madre era la autora en 10.317 casos y el padre en 5.618. El padrastro había sido responsable en 1.659 casos y la madrastra en 1.359. En otros casos los autores eran otros familiares como, por ejemplo, tíos y abuelos.

98. Toda persona que tenga conocimiento de casos de violencia en el hogar está obligada a denunciarlos a las oficinas del DIF, los organismos del ministerio público o la policía.

Noruega

99. En Noruega el Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia se ocupa de las políticas nacionales relativas al bienestar y la protección de la infancia pero no se ocupa de casos individuales. El Gobierno informa que las estadísticas nacionales no dan información precisa y detallada sobre la incidencia o prevalencia de la violencia en el hogar o del abandono de niños, y las estadísticas de la delincuencia relativas a la violencia no incluyen información concreta sobre los responsables y las víctimas ni si los actos de violencia ocurrieron en lugares públicos o privados. Las estadísticas sobre bienestar infantil que

suministran información sobre las causas registradas para una intervención en el caso de víctimas infantiles utilizan categorías tales como el abandono y los malos tratos físicos, y algunos niños que presencian actos de violencia en el hogar son incluidos en la categoría de las víctimas de abuso psicológico.

100. La estructura jurídica que encuadra el maltrato y abandono de los niños es la Ley noruega de bienestar de la infancia, que no fija límites oficiales en cuanto a quiénes pueden denunciar un caso de presunto abandono o maltrato de menores a los servicios municipales de protección de la infancia. Las estadísticas relativas a los casos denunciados en 1997 indican que de un total de 15.761 casos, 4.059 fueron denunciados por uno de los padres, más de 2.500 por los servicios de bienestar o de asistencia social, más de 2.600 por la escuela del niño o por la policía y 381 casos fueron denunciados por el propio menor. En la gran mayoría de los casos denunciados, el menor permanece con los padres mientras el caso es investigado por los servicios de protección de la infancia a menos que haya razones para estar gravemente preocupado por el bienestar o salud del menor, en cuyo caso deben expedirse órdenes provisionales. En general, todas las denuncias de violencia en el hogar son investigadas por los servicios de protección de la infancia a menos que el autor del acto de violencia ya no resida en el hogar.

Singapur

101. En Singapur la Ley de protección de niños y jóvenes prevé la protección de los niños y jóvenes de menos de 16 años. La Carta de la Mujer prevé la protección de las mujeres y niñas de 16 a 21 años de edad de los peligros morales y de explotación, y enumera las responsabilidades de los padres en relación con el cuidado de las menores solteras o viudas. En la administración de la legislación, el objetivo primordial es prevenir el abuso, maltrato, abandono o descuido y la explotación sexual de los niños, así como su participación en espectáculos públicos y las actividades ilegales tales como la venta callejera ilegal, el juego o la mendicidad. Si bien el problema del maltrato de los niños no es muy serio en Singapur, es motivo de preocupación.

102. El Ministerio de Desarrollo de las Comunidades es el organismo rector que se encarga de la protección y bienestar de la infancia. Realiza su labor en estrecha colaboración con otros ministerios, la policía y

organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de la infancia y los jóvenes. En 1996 se creó un equipo representativo de varias disciplinas y de distintos organismos conocido por el nombre de Equipo de Protección de los Niños contra el Maltrato, que está integrado por visitadores sociales, psicólogos, médicos y siquiatras. A fin de velar por una gestión más eficaz de los casos de maltrato de menores mediante una cooperación y coordinación más estrecha entre los organismos y profesiones pertinentes, se ha elaborado un manual, y la Relatora Especial expresa su reconocimiento al Gobierno de Singapur por haberle facilitado varios ejemplares.

103. A continuación se enumeran ejemplos de lo que en Singapur se consideran casos de maltrato de menores: maltrato físico, incluidas las lesiones no accidentales que pueden ser resultado de un solo incidente o de incidentes repetidos; descuido físico, que incluye el no proporcionar alimentos, abrigo, atención o supervisión médica satisfactorios; abuso sexual, que se describe como cualquier acto o conducta sexual no consentida o cualquier caricia sexual no deseada o el someter a un niño a actos sexuales o actividades pornográficas, y el maltrato emocional/psicológico, que comprende todo acto que menoscabe y lesione la autoestima del niño como, por ejemplo, no prestarle ninguna atención, discriminar en su contra, amenazarlo, aterrorizarlo o rechazarlo abiertamente, o someterlo a constantes críticas que le inspiren temor y confusión.

104. Se pueden imponer penas de hasta cuatro años de cárcel a cualquier persona de más de 18 años que tenga a su cargo el cuidado de un menor y que deliberadamente ataque, maltrate, descuide o abandone al menor o lo someta a un trato de ese tipo. Si dicho trato tiene por resultado la muerte del menor, el responsable puede ser condenado a una pena de hasta siete años de cárcel.

Túnez

105. Tras la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1991, Túnez promulgó el Código para la Protección de la Infancia y modificó y ajustó algunos artículos de su Código Penal a fin de adaptarlo a la nueva legislación. El artículo 28 del Código de Protección de la Infancia prevé la creación, en 1996, de un órgano, Delegados para la Protección de la Infancia (DPI), anexo al Ministerio de la Juventud, la Infancia y los Deportes, para supervisar la protección de los niños

de la violencia y los malos tratos y bregar por la seguridad y desarrollo de la infancia. El DPI, que tiene una función preventiva, cuenta con organizaciones en ocho departamentos de Túnez.

106. En sus dos primeros años de actividad, 1997 y 1998, el DPI calculó que de 1.416 casos de maltrato de niños, 646 eran casos confirmados de malos tratos, descuido o incumplimiento de la obligación de dar educación y protección al niño. La protección que debe brindarse comprende la de la integridad física o moral y la salud del niño, la protección de los niños que quedan sin apoyo tras la pérdida de sus padres, y la obligación de mantenerlos a salvo de la negligencia, el vagabundeo, los malos tratos habituales, la explotación mediante la delincuencia organizada, la mendicidad y otros tipos de explotación económica.

107. En virtud del Código Penal, se impone toda una gama de penas de cárcel a los que son juzgados culpables de delitos sexuales contra menores. El consentimiento de una niña de menos de 13 años no tiene ningún efecto. Las relaciones sexuales con una niña de menos de 15 años se castiga con cárcel de seis años o de cinco años si la víctima tiene entre 15 y 20 años de edad, pero si la niña es violada a mano armada, se puede imponer la pena de muerte.

Turquía

108. Los servicios sociales turcos y el Organismo de Protección de la Infancia informan que ha aumentado el número de casos de niños que han huido de sus hogares y han quedado expuestos a la explotación de la prostitución, la mendicidad y la delincuencia. La urbanización rápida e irregular, el desempleo y la pobreza son las causas citadas que llevan a la reducción de la medida en que los niños pueden aprovechar las oportunidades de educación. Se informó que los niños discapacitados y los que sufren de discapacidad mental o de dificultades auditivas o para hablar son más vulnerables a la hostigación sexual.

109. Existen varias disposiciones legislativas sobre la protección de la infancia en el Código Civil turco, Ley No. 2828. El Código Penal describe los delitos de violación y de abuso sexual. Impone varias penas que dependen de la edad de la víctima. Si la víctima tiene menos de 15 años, la pena es la misma, independientemente de que haya habido consentimiento o no de parte del menor, pero si el menor tiene entre 15

y 18 años y ha consentido en tener relaciones sexuales, la pena es menos grave.

110. Las estadísticas pertinentes fueron suministradas por un proyecto sobre "madres niñas", creado por el Organismo de Servicios Sociales y Protección de la Infancia con objeto de encontrar solución a los problemas de dichas madres, sus hijos y sus familias. El proyecto se llevó a cabo inicialmente en 10 provincias, entre marzo de 1995 y enero de 1997. Recibió información sobre 15 casos de abuso sexual, 13 de los cuales dieron por resultado un embarazo. En siete de estos casos, se informó que el autor del abuso había sido el padre; en un caso había sido el padrastro y en cinco casos había sido el novio, prometido o futuro marido (es decir que el matrimonio no había sido realizado todavía oficialmente de conformidad con el derecho civil), y dos casos correspondían a violaciones por hombres desconocidos.

Reino Unido

111. El Reino Unido informó que en un estudio de próxima aparición (se tenía prevista para fines de 1999) de la Dependencia del Ministerio del Interior encargada de cuestiones policiales y de la reducción de la delincuencia se examina la relación entre la violencia en el hogar y el maltrato de los niños, que incluye todas las formas de malos tratos y abuso, no solamente la explotación sexual con fines comerciales, que es la principal razón de que algunos niños lleguen a conocimiento de las unidades policiales de protección de la infancia. Sin embargo, esta Dependencia presta atención sobre todo a los casos de violación y de violencia en el hogar más que a los de abandono.

112. En 1998, una encuesta británica sobre la delincuencia (Ministerio del Interior, 1998) clasificaba el 25% de los incidentes denunciados como casos de violencia en el hogar. En un estudio anterior (1996) se decía que un 4,2% de las mujeres y un 4,2% de los hombres afirmaban haber sido víctimas de ataques físicos por la pareja actual o una pareja anterior en el año precedente.

113. La base legislativa para la protección de la infancia en el Reino Unido la suministra la Ley de la Infancia de 1989, que impone toda una serie de responsabilidades a las autoridades locales relacionadas con el cuidado y la protección de los niños. Cabe mencionar, entre otras, la de promover el bienestar de los niños necesitados y, en la medida que

sea compatible con ese deber, promover su crianza en el seno de la familia. Se considera que un niño está necesitado si no es probable que logre alcanzar o mantener, o tenga oportunidad de lograr o mantener, un nivel razonable de salud o de desarrollo si las autoridades locales no le prestan determinados servicios (sección 17 10) a)), o si la salud o el desarrollo del menor tiene probabilidades de sufrir menoscabo considerable o sufrir un mayor menoscabo si no se prestan esos servicios o si el menor está discapacitado. Las autoridades locales están obligadas a hacer averiguaciones cuando haya razones suficientes para sospechar que un menor sufre, o tiene probabilidades de sufrir, perjuicios graves, y un tribunal puede dictar una orden de cuidado o de protección de emergencia basada en las conclusiones de dichas averiguaciones.

114. En agosto de 1999 el Ministerio del Interior publicó un proyecto de guía nuevo titulado "Colaboremos para proteger a los niños", en el cual se tienen en cuenta nuevas investigaciones, experiencias y leyes relacionadas con el maltrato de menores. En la ley se reconoce que es posible ocasionar daños directos e indirectos a un niño que viva en una familia donde haya violencia y que cabe considerar que dichos niños necesitan ayuda. La guía subraya la importancia de que los organismos colaboren para ayudar a las familias y a los niños en situación difícil a prevenir los malos tratos y el abandono. Se sugiere en ella que cuando la policía responda a los incidentes de violencia en el hogar, determine primero si hay algún niño en el hogar y, en caso afirmativo, notifique al Departamento de Servicios Sociales para que considere la posibilidad de realizar una evaluación del niño y de la familia.

115. En algunas localidades, se han organizado foros de violencia en el hogar para crear conciencia del problema, promover la coordinación entre organismos en la prevención de la violencia y en repuesta a la misma, y para fomentar el desarrollo de servicios para las víctimas de la violencia en el hogar.

Estados Unidos

116. La información suministrada por el Gobierno de los Estados Unidos se refiere a los malos tratos, el abandono y la violencia en el hogar y, en particular, en relación con la violencia entre parejas no establecidas y la prostitución de adolescentes. En varios estudios de las causas de la prostitución de adolescentes se señala que la mayoría de los adolescentes que se escapan de

sus hogares declaran que se escapan por problemas de familia y que el abuso sexual y el incesto a edad temprana son antecedentes comunes de las prostitutas adolescentes. En un estudio se afirmaba que hasta el 65% de las prostitutas habían sido víctimas de abuso en la infancia. De ello se infería que la experiencia sexual a edad temprana podía condicionar a esas niñas a ver el sexo como una forma de comunicarse con los adultos y de recibir amor de ellos. Los regalos simbólicos que dan a los niños maltratados los responsables de los malos tratos quizá dupliquen la transacción de sexo por dinero, y es posible que esas víctimas creen que entregándose a la prostitución conseguirán tener control de su experiencia sexual y ser ellas las que tomen las decisiones frente al cliente.

117. Con todo, en el mismo estudio se llegaba a la conclusión de que no todos los menores que ejercen la prostitución han sido víctimas de abuso sexual en la familia. Otros factores determinantes del ingreso de los menores en la prostitución pueden ser los hogares destruidos, hogares adoptivos y padres ausentes, circunstancias todas en que falta un apoyo económico y emocional sostenido de los padres. Es también común entre estas adolescentes el no asistir a la escuela, sacar malas notas o abandonar la escuela por completo, escaparse de la casa y usar drogas³.

Organización Mundial de la Salud

118. La Organización Mundial de la Salud (OMS) está reevaluando actualmente su labor en relación con los derechos humanos y tratando de dar a las cuestiones sanitarias un enfoque basado en los derechos humanos. En efecto, cada vez son más los departamentos que complementan sus funciones tradicionales de salud pública con un enfoque de derechos humanos. La OMS ha proporcionado a la Relatora Especial un informe sobre sus iniciativas en la esfera de la prevención de la violencia y la respuesta a los actos de violencia, así como estadísticas sobre el alcance mundial de la violencia en el hogar.

119. La OMS informa que una recopilación de estudios de 19 países indica que el abuso sexual es mucho más común de lo que sugieren los informes oficiales. En efecto, en el mejor de los casos por lo menos el 7% de las mujeres y el 8% de los hombres tenían un historial de abuso sexual, en tanto que, en el otro extremo, ello era cierto de un 36% de las mujeres (Austria) y un 29% de los hombres (Sudáfrica). Unos 40 millones de niños de menos de 14 años de edad en

todo el mundo padecen malos tratos y abandono y necesitan atención social y sanitaria⁴.

120. La OMS informa que si bien la relación entre los malos tratos y la prostitución es indirecta no cabe ninguna duda sobre su existencia. El trauma tiende a debilitar los vínculos del menor con su familia y a agudizar la percepción de desamparo e impotencia para modificar un medio conducente a los malos tratos. Esto, a su vez, puede hacer que el menor se sienta cada vez más vulnerable a la victimización sexual repetida y puede llevar a la percepción de que el canje comercial del sexo puede ser la única forma de obtener afecto y seguridad económica. Las estrategias de la OMS para hacer frente a este problema incluyen el reconocimiento de que la promoción del apoyo social y de la autoestima puede reducir la gravedad del trauma producido por el abuso y prevenir también, indirectamente, la adopción de una conducta sexual arriesgada.

121. La OMS prepara actualmente un informe mundial sobre la violencia y la salud que se publicará en enero de 2001. Tiene por objeto sensibilizar a la opinión pública mundial sobre los aspectos sanitarios de la violencia, describir la medida y el efecto de la violencia a través de las fronteras y examinar las pautas transnacionales de la violencia. La OMS ha tomado la iniciativa en cuanto a la prevención de los malos tratos de los menores. En consultas celebradas en marzo de 1999, 27 expertos de todas las regiones del mundo consideraron la prevención del maltrato del menor en el marco de un enfoque integrado de salud pública. Se formularon recomendaciones en las esferas de la reunión de datos, actividades de promoción, formulación de políticas, prácticas idóneas y capacitación.

Notas

¹ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

² El artículo 2 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer dice que la "violencia" abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: "la violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la

explotación" (resolución 48/104 de la Asamblea General, anexo).

³ Seng, M.J., "Child sexual abuse and adolescent prostitution: a comparative analysis", *Adolescence*, vol. 24, No. 25 (1989), págs. 665 a 675.

⁴ OMS, *Report of the Consultation on Child Abuse Prevention*. Violence and Injury Prevention Team. Ginebra, 29 a 31 de marzo de 1999.